

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02344 DE 2021

(septiembre 9)

por la cual se actualiza el valor de la compensación, establecido en la Resolución ANTV 1813 de 2017, para los operadores de televisión por suscripción, para la vigencia 2021.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en los artículos 18, numeral 19 literal d) y numeral 24, de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 39 y 43 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El 26 de octubre de 2017, la extinta ANTV expidió la Resolución 1813, por medio de la cual fijaron las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción. El artículo 2 de esta resolución establece el valor de la tarifa por concepto de compensación, así:

“Artículo 2°. Valor de la compensación. El valor por concepto de la compensación que los operadores del servicio de televisión por suscripción deben pagar a la Autoridad Nacional de Televisión por la explotación del servicio, corresponde a:

a) Hasta el año 2018 inclusive, en los municipios de más de 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en dicho municipio será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cuatro punto nueve por ciento (4,9%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación, TCpG” que para el año 2017 corresponde a la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1.666).

Desde el año 2019 inclusive, en los municipios de más de 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cuatro punto tres por ciento (4,3%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación reducida, TCpRG” que para el año 2017 corresponde a la suma de mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$1.462).

b) Hasta el año 2018 inclusive, en los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación para pequeños municipios, TCpP” que para el año 2017 corresponde a la suma de doscientos veinte pesos (\$220).

c) Desde el año 2019 inclusive, en los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual reducida de compensación para pequeños municipios, TCpRP” que para el año 2017 corresponde a la suma de ciento diez pesos (\$110).

d) El valor total a cancelar por el operador corresponderá a la sumatoria de las liquidaciones calculadas para cada municipio de manera individual. Los ingresos que cause el concesionario relacionados con la prestación del servicio de televisión por suscripción que no sean asignables a cada municipio en particular, deberán ser contemplados por los operadores en la liquidación del municipio en el que tengan mayor número de suscriptores en el último día del mes objeto de la liquidación.

(...)

El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 señala que, a los operadores de televisión por suscripción establecidos a la fecha de expedición de la citada ley, les son aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, los operadores de televisión por suscripción podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normativa legal vigente al momento de su expedición y con efectos para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, la presente actualización de tarifas solo es aplicable para aquellos operadores que no se hayan acogido al régimen de habilitación general previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019 y, por consiguiente, mantienen

vigentes los contratos de concesión o permisos a través de los cuales fueron habilitados para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

El artículo 4° de la Resolución ANTV 1813 de 2017 establece que los valores absolutos determinados por concepto de compensación se actualizarán de acuerdo con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año anterior como se indica a continuación:

Actualización de la Tarifa de Compensación para municipios con más de 100.000 habitantes:

$$TCpRG_j = 1.462 \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2016}}$$

Donde

TCpRG_j: Valor mensual reducido de compensación en el año j aplicable en municipios con población mayor a 100.000 habitantes, aplicable desde 2019 en adelante.

IPC_{j-1}: Índice de precios al consumidor a diciembre 31 del año j-1.

IPC₂₀₁₆: Índice de precios al consumidor a diciembre 31 de 2016.

Actualización de la Tarifa de COMPENSACIÓN para municipios con población menor o igual a 100.000 habitantes:

$$TCpRP_j = 110 \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2016}}$$

Donde,

TCpRP_j: Valor mensual reducido de compensación aplicable en municipios con población menor o igual a 100.000 habitantes, aplicable desde 2019 inclusive y en adelante.

IPC_{j-1}: Índice de precios al consumidor a diciembre 31 del año j-1.

IPC₂₀₁₆: Índice de precios al consumidor a diciembre 31 de 2016.

Mediante Resolución número 1274 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualizó el valor de las tarifas para los operadores de televisión por suscripción exigible hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo previsto por los artículos 4° y 5° de la Resolución número 1813 de 2017 de la extinta ANTV.

Por lo tanto, es necesario actualizar el valor de la tarifa de compensación para el año 2021, como se detalla a continuación:

Actualización de la Tarifa de COMPENSACIÓN para municipios con población mayor a 100.000 habitantes:

$$TCpRG_{2021} = 1.462 \times \frac{IPC_{2020}}{IPC_{2016}}$$

$$TCpRG_{2021} = 1.462 \times \frac{105,48}{93,11}$$

$$TCpRG_{2021} = 1.656$$

Actualización de la Tarifa de COMPENSACIÓN para municipios con población menor o igual a 100.000 habitantes:

$$TCpRP_{2021} = 110 \times \frac{IPC_{2020}}{IPC_{2016}}$$

$$TCpRP_{2021} = 110 \times \frac{105,48}{93,11}$$

$$TCpRP_{2021} = 125$$

De conformidad con lo previsto en la sección 3 del Capítulo 1 de la Resolución MinTIC 2112 de 2020, las disposiciones de que trata la presente Resolución fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el periodo comprendido entre el 14 y 29 de julio de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Actualización del valor de la compensación.* Actualizar el valor de la tarifa de compensación que deben pagar los concesionarios del servicio de televisión por suscripción para la vigencia del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ANTV 1813 de 2017, así:

a) Para el año 2021, en los municipios de más de 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios, será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el

cuatro punto tres por ciento (4,3%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual de compensación reducida, TCpRG” que para el año 2021 corresponde a la suma de mil seiscientos cincuenta y seis pesos (\$1.656).

b) Para el año 2021, en los municipios con una población menor o igual a 100.000 habitantes donde opera el servicio y respecto de los ingresos causados en cada uno de estos municipios, será el valor equivalente al mayor valor liquidado, entre las siguientes dos alternativas: (i) el cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos mensuales o (ii) el resultado de multiplicar el “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por la “tarifa mensual reducida de compensación para pequeños municipios, TCpRP” que para el año 2021 corresponde a la suma de ciento veinticinco pesos (\$125).

Artículo 2°. *Ajuste en autoliquidaciones.* Los operadores de televisión por suscripción que hayan presentado y pagado las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2021 deberán presentar y pagar la diferencia resultante de la aplicación de la nueva tarifa por concepto de compensación, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución dentro del mes siguiente a la expedición de esta.

La actualización de las tarifas establecidas en la presente resolución no implica la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidos en la Resolución 3440 de 2019, expedida por el MinTIC; por lo tanto, los operadores que no hayan cumplido con la obligación de presentar y pagar la autoliquidación dentro de los plazos allí establecidos deberán realizar los pagos, teniendo en cuenta los valores definidos en la nueva tarifa, sin perjuicio del pago de intereses o sanciones a que haya lugar derivados del incumplimiento en el pago de la obligación.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2021.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 02345 DE 2021

(septiembre 9)

por la cual se actualiza el valor de la Tarifa de Concesión Variable (TCc) para los operadores del servicio de televisión por suscripción, que no se encuentran en el régimen de habilitación general, para el año 2021”.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en el artículo 18, numeral 19 literal d) y numeral 24, de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La extinta Autoridad Nacional de Televisión, en ejercicio de las facultades otorgadas por las Leyes 182 de 1995 y 1507 de 2012, fijó, mediante la Resolución 048 de 2012, el valor y la forma de pago de la concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción para las empresas públicas proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones y determinó el valor y forma de pago de las prórrogas de los contratos de concesión para la operación del servicio de televisión por suscripción mediante actos administrativos anexos a los contratos.

El “Anexo metodológico” que forma parte integral de la Resolución ANTV 048 de 2012 y de las respectivas resoluciones que determinaron el valor y la forma de pago de la prórroga de las concesiones de los operadores del servicio de televisión por suscripción, así como de los contratos de concesión otorgados mediante la Licitación 001 de 2012 adelantada por la extinta ANTV, estableció como componente del valor de la concesión la Tarifa de Concesión Variable (TCc) y adoptó la metodología para su actualización anual.

El 26 de octubre de 2017, la extinta ANTV expidió la Resolución 1813, por medio de la cual fijó las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción. Dicha norma, en su artículo 1, especificó que la contraprestación por concepto de concesión solo aplica “a las nuevas concesiones y las prórrogas futuras”, es decir, aquellas concesiones vigentes a la expedición de la Resolución 1813 de 2017 y que mantienen sus condiciones de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo o lo estipulado en la Resolución ANTV 048 de 2012 en el caso de los PRST públicos, hasta el momento de su prórroga.

El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019 señala que, a los operadores de televisión por suscripción establecidos a la fecha de expedición de la citada ley, les son aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, los operadores de televisión por suscripción podrán mantener sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de los mismos, bajo la normativa legal vigente al momento de su expedición y con efectos para estas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, la presente actualización de tarifas solo es aplicable para aquellos operadores que no se hayan acogido al régimen de habilitación general previsto en el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019 y, por consiguiente, mantienen vigentes los contratos de concesión o permisos a través de los cuales fueron habilitados para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

En consecuencia, el anexo metodológico de la Resolución ANTV 048 de 2012 y de los contratos de concesión, que aún se encuentran vigentes para los operadores de televisión por suscripción, determinaron que, a partir de 2013 el factor “Tarifa de Concesión Variable (TCc)” se actualizaría anualmente mediante resolución, de acuerdo con la metodología allí establecida, que a continuación se replica:

$$TCc_j = \max \left[TCV \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}} + \frac{TCc_{j-1} \times (\overline{UM}_{j-1} - \overline{UR}_{j-1})}{\overline{UR}_{j-1}}, 0 \right]$$

Donde:

TCV: COP 658,29

IPCj-1: Índice de precios al consumidor a diciembre 31 del año j-1

IPC2011: Índice de precios al consumidor a diciembre 31 de 2011

UMj: Usuarios mensuales promedio estimados para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año j

URj: Usuarios mensuales promedio reales para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año j

J	UM
2012	3.973.117
2013	4.214.291
2014	4.493.539
2015	4.771.520
2016	5.048.324
2017	5.324.034
2018	5.598.718
2019	5.872.439
2020	6.145.253
2021	6.417.208

De acuerdo con lo anterior, el MinTIC, para la vigencia 2020, a través de la Resolución 1273 de 2020, actualizó la tarifa de concesión variable según la fórmula establecida en el anexo metodológico de la Resolución 048 de 2012 y en los contratos de concesión respectivos, cuyo resultado fue un valor fijo por usuario de ochocientos noventa y ocho pesos con dieciséis centavos (\$ 898,16).

Entonces, para determinar la “Tarifa de Concesión Variable TCc”, de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución ANTV 048 de 2012, es necesario establecer el número de usuarios mensuales a quienes el proveedor presta el servicio de televisión por suscripción.

Para lo anterior, el MinTIC, además de solicitar la información del citado número de usuarios a los operadores habilitados para la prestación del servicio de televisión por suscripción con Registro TIC y con contrato de concesión vigente, consultó la información disponible en la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC –, entidad que el 12 de abril de 2021 publicó en el portal web posdata¹ el documento Data Flash 2021-008 Televisión por Suscripción y la información utilizada para dicho informe², a partir de la cual el MinTIC determinó el promedio de usuarios de televisión por suscripción en 2020, como se indica a continuación:

Mes	Usuarios
ene-20	7.047.540
feb-20	6.151.154
mar-20	5.914.022
abr-20	5.871.175
may-20	5.875.937
jun-20	5.960.429
jul-20	5.957.767
ago-20	5.938.211
sep-20	6.019.503
oct-20	6.046.201
nov-20	6.024.293
dic-20	6.068.258

¹ <https://postdata.gov.co/dataflash/data-flash-2021-008-televisi%C3%B3n-por-suscripci%C3%B3n-Infomaci%C3%B3n-consultada-el-14-de-abril-de-2021>.

² <https://postdata.gov.co/dataset/suscriptores-e-ingresos-de-televisi%C3%B3n-por-suscripci%C3%B3n/resource/0c4b69a7-734d-432c-9d9b>

Información consultada el 14 de abril de 2021.

Promedio	6.072.874
----------	-----------

Fuente: Comisión de Regulación de Comunicaciones 2021. Información de suscriptores de televisión por suscripción. Incluye información desde 2010-1T hasta el 2020-4T. <https://postdata.gov.co/dataset/suscriptores-e-ingresos-de-televi%C3%B3n-por-suscripci%C3%B3n/resource/0c4b69a7-734d-432c-9d9b>

En razón a lo descrito, la fórmula para la actualización del valor de la Tarifa de Concesión Variable para la vigencia 2021 corresponde a:

$$TC_{2021} = \max \left[TCV \times \frac{IPC_{2020}}{IPC_{2011}} + \frac{TC_{2020} \times (\overline{UM}_{2020} - \overline{UR}_{2020})}{\overline{UR}_{2020}}, 0 \right]$$

Donde:

TCV: COP 658,29

UM: Usuarios mensuales promedio estimados para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año 2020 (6.145.253)

UR: Usuarios mensuales promedio reales para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año 2020 (6.072.874)

En consecuencia, se tiene:

$$TC_{2021} = \max \left[658,29 \times \frac{105,48}{76,19} + \frac{898,16 \times (6.145.253 - 6.072.874)}{6.072.874}, 0 \right]$$

Luego:

$$TC_{2021} = \max \left[658,29 \times 1,38443 + \frac{898,16 \times (72.379)}{6.072.874}, 0 \right]$$

Luego:

$$TC_{2021} = \max \left[911,36 + \frac{65.007.923}{6.072.874}, 0 \right]$$

Luego:

$$TC_{2021} = \max[911,36 + 10,70, 0]$$

Luego:

$$TC_{2021} = \max[922,06]$$

Así, al aplicar la metodología de actualización prevista, la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció que la Tarifa de Concesión Variable (TCc) de los contratos de concesión de televisión por suscripción para la vigencia 2021 es de novecientos veintidós pesos con seis centavos (\$922,06).

De conformidad con lo previsto en la sección 3 del Capítulo 1 de la Resolución MinTIC 2112 de 2020, las disposiciones de que trata la presente resolución fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre el 14 y 29 de julio de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Actualización de la tarifa de concesión variable (TCC)*. Actualizar el valor de la Tarifa de Concesión Variable (TCc) de los contratos de concesión de televisión por suscripción para la vigencia del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la cual quedará en novecientos veintidós pesos con seis centavos (\$922,06), de acuerdo con la Resolución ANTV 048 de 2012 o resolución anexa al contrato de concesión, así como el anexo metodológico del contrato de concesión.

Artículo 2°. *Ajuste en autoliquidaciones*. Los operadores de televisión por suscripción que hayan presentado y pagado las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2021 deberán presentar y pagar la diferencia resultante de la aplicación de la nueva tarifa por concepto de concesión, teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el artículo 1 de la presente resolución dentro del mes siguiente a la expedición de esta.

La actualización de las tarifas establecidas en la presente resolución no implica la ampliación de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones establecidos en la Resolución 3440 de 2019 expedida por el MinTIC; por lo tanto, los operadores que no hayan cumplido con la obligación de presentar y pagar la autoliquidación dentro de los plazos allí establecidos deberán realizar los pagos teniendo en cuenta los valores definidos en la presente resolución, sin perjuicio del pago de intereses o sanciones a que haya lugar derivados del incumplimiento en el pago de la obligación.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2021.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0624 DE 2021

(septiembre 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Nicolás Santiago	Lozano Ramírez	1015415134	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 970 del 22 de agosto de 2021.

Artículo 3°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2021.

El Director,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0625 DE 2021

(septiembre 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD – COLOMBIA JOVEN

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Myriam Lorena	Rey Anaya	52980493	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 970 del 22 de agosto de 2021.

Artículo 3°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2021.

El Director,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0626 DE 2021

(septiembre 14)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LAS COMUNICACIONES

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Simón Santiago	Doncel Montaña	1018456126	Asesor	2210	01